

# Ingreso a la CPM de profesores que fueron nombrados interinamente

## Causales de retiro

(Artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 31996)

Durante el desarrollo del procedimiento de implementación de la Ley, los participantes serán retirados por las siguientes causales:

- a) Desistirse de la plaza seleccionada en la sala virtual.
- b) No ingresar a la sala virtual el día que es convocado.
- c) No seleccionar plaza alguna en la sala virtual.
- d) Por cumplir el límite de edad de 65 años, hasta un día antes de la fecha de entrada en vigencia de la resolución de ingreso a la CPM de la LRM, en el marco de la implementación de la Ley.
- e) Por fallecimiento.
- f) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988.
- g) Tener condena con sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901.
- h) Por haber sido condenado por delito doloso.
- i) Por tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una institución educativa al momento de presentar su expediente.
- j) No contar con título de profesor o de licenciado en educación, obtenido en el plazo establecido en la Ley.
- k) Por no participar en las actividades programadas en el cronograma del procedimiento; salvo excepciones expresas en el presente Reglamento.
- l) Por no inscribirse al procedimiento de implementación de la Ley, y a la Evaluación Excepcional de ingreso a la CPM, aplicable sólo para los participantes del Grupo 3.
- m) Por incumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 9 y 10 del presente Reglamento.

La DITEN procede a retirar a los participantes que se encuentren inmersos en las causales de impedimentos y retiro, antes de la determinación del cuadro final de los participantes según cumplimiento de requisitos y determinación de grupos de participación, previa comunicación escrita remitida a través del correo personal consignado en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

Una vez efectuado el retiro del participante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del procedimiento de implementación de la Ley.